

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 29 de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA

Radicado bajo el número: 252584089001-2019-00027-00.

Demandante: EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA

Demandados: ELSA MELBY MOLINA DE VALENCILLA e INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, el curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS solicita aclaración del proveído anterior, toda vez que observa que fue nombrado en el mismo cargo al abogado Edwin Albeiro morales Salinas, a pesar de que a él se le había encomendado *“la misma labor (...) es decir como curar (sic) de la señora Elsa Melby Molina de Valecilla y personas indeterminadas”* El auxiliar judicial aprovecha la oportunidad para indicar que se encuentra pendiente realizar la diligencia de inspección judicial y pone de presente las dificultades que ha tenido con su correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Al respecto, debe indicársele al abogado que, conforme al auto del 07 de julio<sup>1</sup>, se aclaró que **su cargo de curador ad litem se circunscribió únicamente a las PERSONAS INDETERMINADAS del proceso, que son diferentes a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA.**

Así mismo, se le comunica que, conforme al auto del 14 de septiembre de 2022, **se designó como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA al abogado Edwin Albeiro Morales Salinas.**

Por tanto, se le aclara que, su cargo no ha sido copado por un abogado diferente, ni que tampoco ha sido relevado del mismo, pues debe notar que ambos auxiliares judiciales representan a sujetos procesales distintos.

---

<sup>1</sup> Celda N° 25 del expediente digital.

Ahora bien, téngase en cuenta lo indicado por el curador ad litem respecto a las fallas en su correo electrónico. Así mismo, adviértasele a aquél que la inspección judicial que reza el artículo 375 del C.G.P. será ordenada en la oportunidad procesal correspondiente, luego de que se agoten las etapas procesales respectivas y pertinentes.

Finalmente, se ordena elaborar y remitir el oficio al abogado Edwin Albeiro Morales Salinas, conforme a lo considerado en el auto del 14 de septiembre. Por Secretaría debe procederse de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
Juez

Hoy **30 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **055/2022**.  
**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dceb609d995392d48658535552970830f476887ba92bf757edf3218f3303f94**

Documento generado en 29/09/2022 11:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**